

Próxima Acción Formativa

Introducción a la Tributación de NO RESIDENTES. Fiscalidad Internacional

5 y 6 de Julio | Tenerife y Gran Canaria



FETTAF

FETTAF y AECA firman un acuerdo de colaboración - Experto Contable Acreditado ECA®



Circular Asociado

Horario de Verano de la Asociación



Artículo de Interés

El nuevo Reglamento Comunitario de protección de datos personales en 12 preguntas.

Jornadas y Seminarios

La Confección del Modelo 282



Gran Canaria

Tenerife

Jornadas y Seminarios

- ▶ Jornada celebrada "Cumplimentación del modelo 282"
- ▶ Próxima Acción Formativa: Introducción a la Tributación de NO RESIDENTES. Fiscalidad Internacional

3

Circular Asociado

- ▶ Horario de Verano de la Asociación

RRII

- ▶ Reunión entre la Asociación Española de Asesores Fiscales y la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

4

Formación Universitaria

- ▶ Abierta la Preinscripción de la XI Edición Experto en Asesoría Fiscal

5

FETTAF

- ▶ FETTAF y AECA firman un acuerdo de colaboración para facilitar el acceso a la acreditación de Experto Contable Acreditado ECA® a los miembros de las Asociaciones Federadas

6

Artículo de Interés

- ▶ *El nuevo Reglamento Comunitario de protección de datos personales en 12 preguntas.*

Fuente: Agencia Española de Protección de Datos

7

FETTAF

- ▶ Convocatoria Reunión Asociaciones Federadas

Calendario Fiscal

... De Interés

10

Publicaciones de Interés

11

Legislación de Interés

Subvenciones

12

Delegaciones / Edita

13

Jornadas y Seminarios



Jornada "Cumplimentación del Modelo 282"

El pasado día 15 de junio la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, El Colegio de Economistas de S/C de Tenerife y El Colegio de Titulados Mercantiles de S/C de Tenerife** organizaron una jornada sobre "La Cumplimentación del modelo 282"

Jornadas celebradas el mismo día, en convocatoria de mañana y tarde, en Gran Canaria y Tenerife respectivamente, con dos horas de duración y ante más de 320 personas entre ambas islas.

Ponencia eminentemente práctica a cargo de **D. Murli Kessomal Kaknani**, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Asesor Fiscal*, quien expuso los principales aspectos a tener en cuenta a la hora de confeccionar dicho modelo, quiénes están obligados, plazos de presentación, importe total de las ayudas al funcionamiento, cumplimentación según las ayudas y régimen sancionador, entre otros aspectos.

Agradecer la colaboración de LinkSoluciones, el Gobierno de Canarias, CajaSiete y la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF).

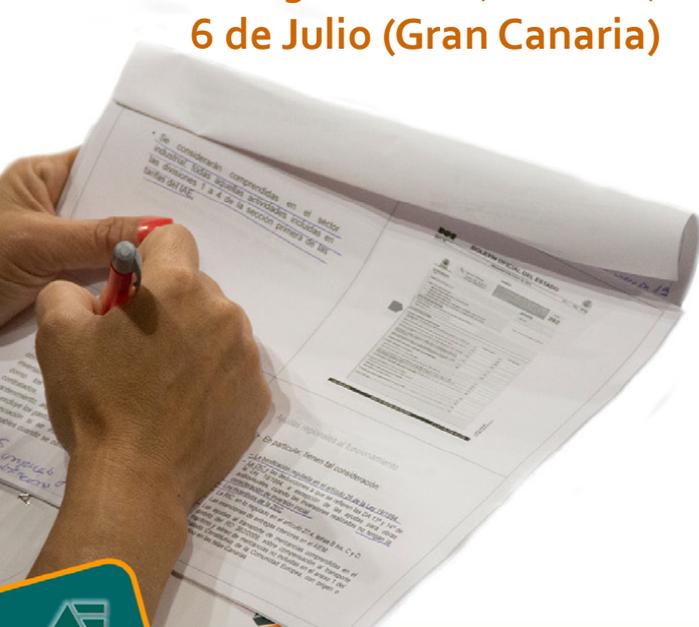
Se crean dos nuevas obligaciones para los contribuyentes que realicen actividades económicas en el archipiélago Canario:

- 1) Obligación de presentar junto con su autoliquidación del IRPF el nuevo Modelo informativo 282.
- 2) Obligación de controlar con este nuevo modelo, que la acumulación de ayudas e incentivos fiscales percibidos en el ejercicio, no supere unos determinados límites. Si se superan, el exceso tendrá la consideración de ayuda de estado por lo se estará obligado a:
 - Devolver el exceso.
 - No podrá seguir aplicando el REF de Canarias hasta que no se haga efectiva la devolución.



Próxima Acción Formativa

5 de Julio (Tenerife)
6 de Julio (Gran Canaria)



Introducción a la Tributación de NO RESIDENTES. Fiscalidad Internacional

D. Francisco Fernández de Pedro, Experto en Tributación de Empresa con Especial Incidencia en Tributación Internacional. Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid. Socio - Director de Auren Asesores.

Contenido

- 1º.- Tributación personal vs tributación real
- 2º.- Doble imposición internacional. Mecanismos para evitarla
- 3º.- Delimitación del hecho imponible para no residentes
- 4º.- El contribuyente no residente
- 5º.- Tributación del no residente sin establecimiento permanente
- 6º.- Tributación del no residente con establecimiento permanente
- 7º.- Convenios de doble imposición
- 8º.- Paraísos fiscales

[MAS INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES](#)



- Horario de verano de la Asociación -

CIRCULAR 1-2016

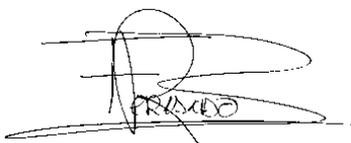
Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de Junio de 2016

Estimado/a Compañero/a:

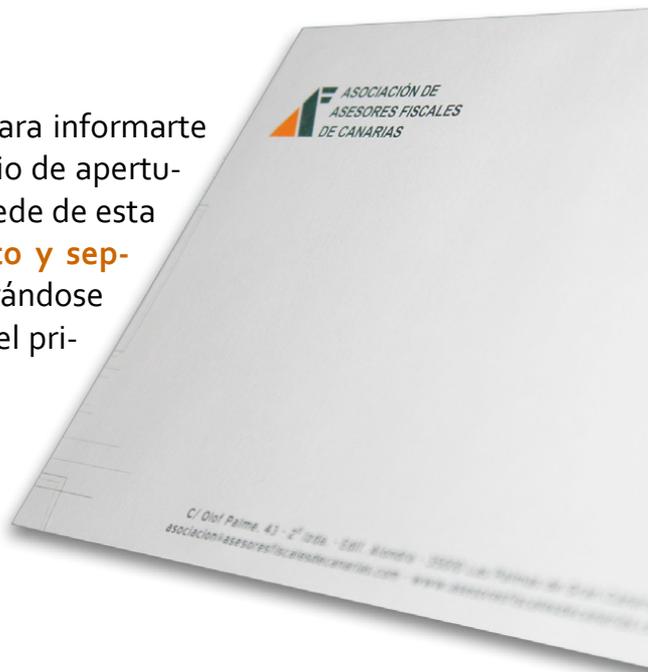
Por la presente me pongo en contacto contigo para informarte que con motivo de la temporada de verano, el horario de apertura y atención al asociado y público en general de la sede de esta Asociación para los próximos meses de **julio, agosto y septiembre**, será de **08.00 horas a 15.00 horas**, recuperándose el horario de servicio habitual de la misma a partir del primero de octubre.

Por otro lado, indicarte que durante el mes de **Agosto**, se cubrirán solamente **servicios mínimos**.

Sin otro particular que referirte por el momento, recibe un cordial saludo,



Fernando Ramón Balmaseda
SECRETARIO



RRII

Reunión entre la Asociación Española de Asesores Fiscales
y la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

El pasado viernes 10 de junio tuvo lugar, en la Sede de la Asociación, un encuentro entre la **Delegada Territorial de Canarias de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF)**, Dña. Estrella Martín Domínguez y el **Vicepresidente de nuestra Asociación**, D. Juan Méndez Hernández.

Un encuentro que representa una oportunidad de estrechar lazos entre las dos corporaciones y que se establezca un nuevo camino de colaboración en materias comunes.



Semipresencial
y
Online

XI Edición

El Experto en Asesoría Fiscal es un título propio de nuestra universidad, que se imparte en la modalidad semipresencial y online, aprovechando las nuevas tecnologías de la enseñanza superior, a través del Campus Online de la ULPGC. Esta fórmula de enseñanza permite a nuestros alumnos compatibilizar las tareas personales y profesionales con las académicas.

Se trata de un curso de Experto. Por tanto su objetivo es una formación sólida en la materia fiscal, que procura a nuestros alumnos una especialización universitaria de postgrado.

El Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC facilita también la formación continua de todos nuestros alumnos, necesaria en una materia tan cambiante, a través de cursos de actualización organizados por nuestra Universidad

El Experto en ASESORÍA FISCAL se imparte por profesores de la UNIVERSIDAD de las Palmas de Gran Canaria y de Granada, tutores de la UNED y por funcionarios, tanto de la AGENCIA TRIBUTARIA como de la HACIENDA CANARIA; todos, grandes especialistas en materia tributaria y en otras materias íntimamente relacionadas: Psicología y Nuevas Tecnologías.

El profesional, EXPERTO EN ASESORÍA FISCAL, una vez finalizado el curso, puede y debe aspirar a los mejores puestos de trabajo, con el orgullo de haber obtenido un título, propio de la ULPGC, de alta calidad, en el que se utilizan las modernas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICS).

Comienzo
del Curso
Finales OCTUBRE

Titulo propio de la ULPGC, con la validez según dispone el apartado 2 del art. 3 del Reglamento de TÍTULOS PROPIOS, FORMACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (BOULPGC n.º 6, de 6 de junio de 2008)

<http://asesoriafiscal.ulpgc.es/>

ALTA CAPACITACIÓN

Una alta capacitación en los distintos impuestos de nuestro sistema tributario general y especial de Canarias, sus incentivos (RIC, DIC, ZEC, etc.) y en los procedimientos de aplicación, que componen el programa de estudios.

DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y DE CRÍTICA

El desarrollo de las capacidades de análisis y crítica de las distintas normas, jurisprudencia y doctrina administrativa en materia de tributos.

ADQUIRIR HABILIDADES PROFESIONALES

Adquirir las habilidades profesionales que permitan desarrollar las labores de información y asesoramiento en materia tributaria. Añadiendo como complemento imprescindible la formación en habilidades de comunicación y de resolución de conflictos, y en nuevas tecnologías a través de Internet.

CUBRIR NECESIDADES ACTUALES

En la actualidad se impone la necesidad, en el ámbito empresarial y profesional y también en el ámbito de la función pública en general, la formación en Asesoría Fiscal, dados los niveles de afectación de los tributos en la vida cotidiana de todos los ciudadanos en un Estado moderno.

Preinscripción Aquí

**ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS**

Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
C/Olof Palme nº43 2º Izq
Las Palmas de Gran Canaria
Tif: 928 22 70 64
asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com



Experto Contable Acreditado

De izda a dcha, Arturo Casinos, vicepresidente 2º de FETTAF; Leandro Cañibano, Presidente de AECA; Pilar Arxé, Presidenta de FETTAF; y José Luis Lizcano, Director Gerente de AECA

FETTAF y AECA firman un acuerdo de colaboración para facilitar el acceso a la acreditación de Experto Contable Acreditado ECA® a los miembros de las Asociaciones Federadas

El acuerdo facilitará el proceso de acreditación para los miembros de las Asociaciones Federadas, homologando la formación realizada por éstas en materia de contabilidad, finanzas, auditoría y otros temas relacionados



Durante la celebración del Encuentro Profesional que conmemoraba el 25 Aniversario de Fettaf, se firmó un importante acuerdo de colaboración entre la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) y la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (FETTAF), mediante el cual los miembros de las Asociaciones Federadas, personas físicas o jurídicas, pueden acceder a la acreditación Experto Contable Acreditado - ECA®, siguiendo un proceso dirigido a un colectivo profesional especializado que resultará de gran utilidad para aquellos profesionales que buscan el reconocimiento de una cualificación diferencial determinada, validando su condición de Experto Contable Acreditado que puede ser reconocido por la Administración y homologable a nivel internacional.

Ambas entidades cuentan con una trayectoria reconocida en sus respectivos sectores, 25 años avalan a FETTAF y las 10 Asociaciones que actualmente la componen, así como AECA, fundada en 1979, reconocida como Entidad de Utilidad Pública desde 1982, es la única institución profesional española emisora de Principios y Normas de Contabilidad generalmente aceptados y de pronunciamientos y estudios sobre buenas prácticas en gestión empresarial, cuya misión es conseguir la mejora constante del nivel de competencia de los profesionales de la empresa, con el convencimiento de que un buen profesional garantiza el desarrollo de las organizaciones y el progreso de la sociedad.

El acuerdo, además de facilitar el proceso de acreditación para los miembros de las Asociaciones Federadas, homologando la formación realizada por éstas en materia de contabilidad, finanzas, auditoría y otros temas relacionados, permitirá organizar conjuntamente jornadas, cursos de formación y actos de presentación sobre materias de interés para los miembros de Fettaf en cualquiera de las ciudades en las que Fettaf tiene representación.

- EXPERTO CONTABLE ACREDITADO -

- Objetivos
- Requisitos y derechos
- Costes de Acreditación

+ INFO

**EXPERTO CONTABLE
ACREDITADO-ECA®**

- Comité de Evaluación
- Calendario de Evaluaciones
- Entidad Acredita ECA



Fuente: Agencia Española de Protección de Datos | Gentileza de: Prodacan

El nuevo Reglamento Comunitario de protección de datos personales en 12 preguntas.

El Reglamento General de Protección de Datos ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2016. La AEPD ha elaborado este documento simplificado, que sigue el formato pregunta-respuesta, para facilitar la comprensión del nuevo marco normativo a los ciudadanos y ayudar a las organizaciones a adaptarse a los cambios que incorpora y cumplir así con sus obligaciones.

1. La entrada en vigor del Reglamento, ¿supone queya no se aplica la Ley Orgánica de Protección de Datos española?

No. El Reglamento ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2016 pero no comenzará a aplicarse hasta dos años después, el 25 de mayo de 2018. Hasta entonces, tanto la Directiva 95/46 como las normas nacionales que la trasponen, entre ellas la española, siguen siendo plenamente válidas y aplicables.

2. ¿Cuál es, entonces, el significado de que el Reglamento haya entrado en vigor?

El periodo de dos años hasta la aplicación del Reglamento tiene como objetivo permitir que los Estados de la Unión Europea, las Instituciones Europeas y también las organizaciones que tratan datos vayan preparándose y adaptándose para el momento en que el Reglamento sea aplicable.

En esos dos años, por ejemplo, los Estados miembros pueden adoptar o iniciar la elaboración de determinadas normas que sean necesarias para permitir o facilitar la aplicación del Reglamento. Esas normas no pueden ser contrarias a las disposiciones de la vigente Directiva ni tampoco ir más allá de los poderes de actuación normativa que el propio Reglamento prevé de forma explícita o implícita.

3. ¿A qué empresas u organizaciones se aplica?

El Reglamento se aplicará como hasta ahora a responsables o encargados de tratamiento de datos establecidos en la Unión Europea, y se amplía a responsables y encargados no establecidos en la UE siempre que realicen tratamientos derivados de una oferta de bienes o servicios destinados a ciudadanos de la Unión o como consecuencia de una monitorización y seguimiento de su comportamiento.

Para que esta ampliación del ámbito de aplicación pueda hacerse efectiva, esas organizaciones deberán nombrar un representante en la Unión Europea, que actuará como punto de contacto de las Autoridades de supervisión y de los ciudadanos y que, en caso necesario, podrá ser destinatario de las acciones de supervisión que desarrollen esas autoridades. Los

datos de contacto de ese representante en la Unión deberán proporcionarse a los interesados entre la información relativa a los tratamientos de sus datos personales.

4. ¿Qué implica para los ciudadanos que el Reglamento amplíe el ámbito de aplicación territorial?

Esta novedad supone una garantía adicional a los ciudadanos europeos. En la actualidad, para tratar datos no es necesario mantener una presencia física sobre un territorio, por lo que el Reglamento pretende adaptar los criterios que determinan qué empresas deben cumplirlo a la realidad del mundo de internet.

Ello permite que el Reglamento sea aplicable a empresas que, hasta ahora, podían estar tratando datos de personas en la Unión y, sin embargo, se regían por normativas de otras regiones o países que no siempre ofrecen el mismo nivel de protección que la normativa europea.

5. ¿Qué nuevas herramientas de control de sus datos poseen los ciudadanos?

El Reglamento introduce nuevos elementos, como el derecho al olvido y el derecho a la portabilidad, que mejoran la capacidad de decisión y control de los ciudadanos sobre los datos personales que confían a terceros.

El derecho al olvido se presenta como la consecuencia del derecho que tienen los ciudadanos a solicitar, y obtener de los responsables, que los datos personales sean suprimidos cuando, entre otros casos, estos ya no sean necesarios para la finalidad con la que fueron recogidos, cuando se haya retirado el consentimiento o cuando estos se hayan recogido de forma ilícita. Asimismo, según la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014, que reconoció por primera vez el derecho al olvido recogido ahora en el Reglamento europeo, supone que el interesado puede solicitar que se bloqueen en las listas de resultados de los buscadores los vínculos que conduzcan a informaciones que le afecten que resulten obsoletas, incompletas, falsas o irrelevantes y no sean de interés público, entre otros motivos.

Por su parte, el derecho a la portabilidad implica que el interesado que haya proporcionado sus datos a un responsable que los esté tratando de modo automatizado podrá solicitar recuperar esos datos en un formato que le permita su traslado a otro responsable. Cuando ello sea técnicamente posible, el responsable deberá transferir los datos directamente al nuevo responsable designado por el interesado.

6. ¿A qué edad pueden los menores prestar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales?

El Reglamento establece que la edad en la que los menores pueden prestar por sí mismos su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en el ámbito de los servicios de la sociedad de la información (por ejemplo, redes sociales) es de 16 años. Sin embargo, permite rebajar esa edad y que cada Estado miembro establezca la suya propia, estableciendo un límite inferior de 13 años. En el caso de España, ese límite continúa en 14 años. Por debajo de esa edad, es necesario el consentimiento de padres o tutores.

En el caso de las empresas que recopilen datos personales, es importante recordar que el consentimiento tiene que ser verificable y que el aviso de privacidad debe estar escrito en un lenguaje que los niños puedan entender.

7. ¿Qué implica la responsabilidad activa recogida en el Reglamento?

Uno de los aspectos esenciales del Reglamento es que se basa en la prevención por parte de las organizaciones que tratan datos. Es lo que se conoce como responsabilidad activa. Las empresas deben adoptar medidas que aseguren razonablemente que están en condiciones de cumplir con los principios, derechos y garantías que el Reglamento establece. El Reglamento entiende que actuar sólo cuando ya se ha producido una infracción es insuficiente como estrategia, dado que esa infracción puede causar daños a los interesados que pueden ser muy difíciles de compensar o reparar. Para ello, el Reglamento prevé una batería completa de medidas:

- Protección de datos desde el diseño
- Protección de datos por defecto
- Medidas de seguridad
- Mantenimiento de un registro de tratamientos
- Realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
- Nombramiento de un delegado de protección de datos
- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos
- Promoción de códigos de conducta y esquemas de certificación.

8. Entonces, ¿supone una mayor carga de obligaciones para las empresas?

El Reglamento supone un mayor compromiso de las organizaciones, públicas o privadas, con la protección de datos. Pero ello no implica necesariamente ni en todos los casos una ma-

yor carga. En muchos casos será sólo una forma de gestionar la protección de datos distinta de la que se viene empleando ahora.

En primer lugar, algunas de las medidas que introduce el Reglamento son una continuación o reemplazan a otras ya existentes, como es el caso de las medidas de seguridad o de la obligación de documentación y, hasta cierto punto, la evaluación de impacto y la consulta a Autoridades de supervisión.

Otras constituyen la formalización en una norma legal de prácticas ya muy extendidas en las empresas o que, en todo caso, formarían parte de una correcta puesta en marcha de un tratamiento de datos, como pueden ser la privacidad desde el diseño y por defecto, la evaluación de impacto sobre protección de datos en ciertos casos o la existencia de un delegado de protección de datos.

En todos los casos, el Reglamento prevé que la obligación de estas medidas, o el modo en que se apliquen, dependerá de factores tales como el tipo de tratamiento, los costes de implantación de las medidas o el riesgo que el tratamiento presenta para los derechos y libertades de los titulares de los datos.

Por ello, es necesario que todas las organizaciones que tratan datos realicen un análisis de riesgo de sus tratamientos para poder determinar qué medidas han de aplicar y cómo hacerlo. Estos análisis pueden ser operaciones muy simples en entidades que no llevan a cabo más que unos pocos tratamientos sencillos que no impliquen, por ejemplo, datos sensibles, u operaciones más complejas en entidades que desarrollen muchos tratamientos, que afecten a gran cantidad de interesados o que por sus características requieren de una valoración cuidadosa de sus riesgos.

Las Autoridades de protección de datos europeas de forma colectiva, y la Agencia Española individualmente, estamos ya trabajando en el desarrollo de herramientas que faciliten la identificación y valoración de riesgos y en recomendaciones sobre la aplicación de medidas, especialmente en relación con pymes que realizan los tratamientos de datos más habituales en la gestión empresarial.

9. ¿Cambia la forma en la que hay que obtener el consentimiento?

Una de las bases fundamentales para tratar datos personales es el consentimiento. El Reglamento pide que el consentimiento, con carácter general, sea libre, informado, específico e inequívoco. Para poder considerar que el consentimiento es "inequívoco", el Reglamento requiere que haya una declaración de los interesados o una acción positiva que indique el acuerdo del interesado. El consentimiento no puede deducirse del silencio o de la inacción de los ciudadanos.

Las empresas deberían revisar la forma en la que obtienen y registran el consentimiento. Prácticas que se encuadran en

el llamado consentimiento tácito y que son aceptadas bajo la actual normativa dejarán de serlo cuando el Reglamento sea de aplicación.

Además, el Reglamento prevé que el consentimiento haya de ser “explícito” en algunos casos, como puede ser para autorizar el tratamiento de datos sensibles. Se trata de un requisito más estricto, ya que el consentimiento no podrá entenderse como concedido implícitamente mediante algún tipo de acción positiva. Así, será preciso que la declaración u acción se refieran explícitamente al consentimiento y al tratamiento en cuestión.

Hay que tener en cuenta que el consentimiento tiene que ser verificable y que quienes recopilen datos personales deben ser capaces de demostrar que el afectado les otorgó su consentimiento. Por ello, es importante revisar los sistemas de registro del consentimiento para que sea posible verificarlo ante una auditoría.

10. ¿Deben las empresas revisar sus avisos de privacidad?

Con carácter general, sí. El Reglamento prevé que se incluyan en la información que se proporciona a los interesados una serie de cuestiones que con la Directiva y muchas leyes nacionales de trasposición no eran necesariamente obligatorias. Por ejemplo, habrá que explicar la base legal para el tratamiento de los datos, los períodos de retención de los mismos y que los interesados puede dirigir sus reclamaciones a las Autoridades de protección de datos. Si creen que hay un problema con la forma en que están manejando sus datos. Es importante recordar que el Reglamento exige de forma expresa que la información que se proporcione sea fácil de entender y presentarse en un lenguaje claro y conciso.

11. En qué consiste el sistema de ‘ventanilla única’?

Este sistema está pensado para que los responsables establecidos en varios Estados miembros o que, estando en un solo Estado miembro, hagan tratamientos que afecten significativamente a ciudadanos en varios Estados de la UE tengan una única Autoridad de protección de datos como interlocutora. También implica que cada Autoridad de protección de datos europea, en lugar de analizar una denuncia o autorizar un tratamiento a nivel estrictamente nacional, a partir de la aplicación del Reglamento valorará si el supuesto tiene carácter transfronterizo, en cuyo caso habrá que abrir un procedimiento de cooperación entre todas las Autoridades afectadas buscando una solución aceptable para todas ellas. Si hay discrepancias insalvables, el caso puede elevarse al Comité Europeo de Protección de Datos, un organismo de la Unión integrado por los directores de todas las Autoridades de protección de datos de la Unión. Ese Comité resolverá la controversia mediante decisiones vinculantes para las Autoridades implicadas.

Este nuevo sistema no supone que los ciudadanos tengan que relacionarse con varias Autoridades o con Autoridades distintas de la del Estado donde residan. Siempre pueden plantear

sus reclamaciones o denuncias ante su propia Autoridad nacional (en el caso español, la Agencia Española de Protección de Datos). La gestión será realizada por esa Autoridad, que será también responsable de informar al interesado del resultado final de su reclamación o denuncia.

La ventanilla única, en todo caso, no afectará a empresas que sólo estén en un Estado miembro y que realicen tratamientos que afecten sólo a interesados en ese Estado.

12. ¿Tienen las empresas que empezar a aplicar ya las medidas contempladas en el Reglamento?

No. El Reglamento está en vigor, pero no será aplicable hasta 2018.

Sin embargo, puede ser útil para las organizaciones que tratan datos empezar ya a valorar la implantación de algunas de las medidas previstas, siempre que esas medidas no sean contradictorias con las disposiciones de la LOPD, que sigue siendo la norma por la que han de regirse los tratamientos de datos en España.

Por ejemplo, las organizaciones deben tener en cuenta que a partir de mayo de 2018 deberán realizar análisis de riesgo de sus tratamientos y que puede ser útil para ellas empezar desde ahora a identificar el tipo de tratamientos que realizan, el grado de complejidad del análisis que deberán llevar a cabo, etc. En esta tarea podrían utilizar las herramientas y recursos que paulatinamente vayan desarrollando las Autoridades de protección de datos.

Igualmente, nada impide que las organizaciones comiencen a planificar o a establecer el registro de tratamientos de datos o a implantar las evaluaciones de impacto o cualquiera otra de las medidas previstas.

Del mismo modo, las organizaciones podrían comenzar a diseñar e implantar los procedimientos para notificar adecuadamente a las Autoridades de protección de datos o a los interesados las quebras de seguridad que pudieran producirse.

En general, las organizaciones que tratan datos personales deberían comenzar a preparar la aplicación de estas medidas, así como de otras modificaciones prácticas derivadas del Reglamento. Por ejemplo, el Reglamento exige que los responsables de tratamiento faciliten a los interesados el ejercicio de sus derechos. Aunque la interpretación de “facilitar” pueda variar dependiendo de los casos, incluye en todos ellos algún tipo de actuación positiva por parte de los responsables para hacer más accesibles y sencillas las vías para el ejercicio de derechos.

La ventaja de una pronta aplicación es que permitirá detectar dificultades, insuficiencias o errores en una etapa en que estas medidas no son obligatorias y, en consecuencia, su corrección o eficacia no estarían sometidas a supervisión. Ello permitiría corregir errores para el momento en que el Reglamento sea de aplicación.

FETTAF

Convocatoria Reunión Asociaciones Federadas

El pasado día 17 de Junio la Federación (FETTAF) convocó a una reunión con los representantes de las Asociaciones Federadas. Por parte de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias acudió el Vicepresidente **D. Juan A. Méndez Hernández**.

Una reunión donde se informó sobre la notable evolución y cambios en el

sector profesional, aspectos tratados directamente en una reunión anterior donde se tuvo la oportunidad de cambiar impresiones con **D. Rafael Serrano**, *Subdirector General de Comunicación Externa y Relaciones Institucionales de la AEAT*, y con **D. Angel Rodríguez**, *Director del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales*.



Miembros de la Asociaciones Federadas y del Comités de la FETTAF durante el almuerzo posterior a la reunión.

Calendario Fiscal

Agencia Tributaria

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	<u>20</u>	21	22	23	24
<u>25</u>	26	27	28	29	30	31

[Ver Calendario](#)



Calendario Fiscal
Julio 2016

Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	<u>20</u>	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

[Ver Calendario](#)



Agencia Tributaria (AEAT)

Sede Electrónica; utilización de un nuevo certificado de Sede y la utilización exclusiva del protocolo TLS.

Cambio en la configuración SSL de la Sede electrónica.

IVA. Nuevos modelos 364 y 365. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas y de reconocimiento previo de las exenciones relativas a la OTAN.

Solicitud o Renovación de certificados FNMT-RCM de persona jurídica y entidades sin personalidad jurídica.

Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Publicadas en español las Orientaciones OEA completas adaptadas al Código Aduanero de la Unión Europea (CAU).

Registro y gestión de apoderamientos, de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de actuaciones por Internet.

Modificación del plazo de ingreso en período voluntario de los recibos de IAE

Introducción al catálogo de trámites y actuaciones de nuevos trámites y actuaciones que permiten su apoderamiento para su realización a través de Internet.

Presentación electrónica obligatoria de documentación por Grandes Empresas

Administración Tributaria Canaria

Formularios para solicitar prórroga del plazo de presentación del Impuesto de Sucesiones y la reducción del 99% del valor de la vivienda habitual del causante.

Publicaciones

La Reforma de la Ley General Tributaria

Colecciones Reformas Tirant Tributario



Precio: 10 euros + Gastos de envío

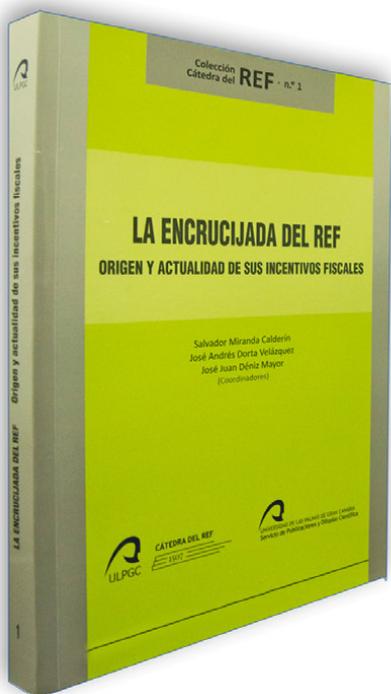
A través de la Ley que es objeto de comentario en esta obra se produce la modificación más relevante de la Ley General Tributaria, tanto desde punto de vista cuantitativo como desde la óptica de su trascendencia, desde que ésta entró en vigor en el año 2004. Son objeto de modificación todos los Títulos de la norma y se produce, además, la incorporación de dos nuevos, para regular materias hasta ahora huérfanas de regulación, como es la regulación de la actuación de la Administración en los supuestos de existencia de presunto delito contra la Hacienda Pública y en los casos de recuperación de ayudas de Estado.

Además se abordan ámbitos trascendentes entre los que destacan el derecho a comprobar y a liquidar por parte de la Administración, las obligaciones tributarias conexas o la cláusula antiabuso de carácter general de la Ley (el conflicto en la aplicación de la norma tributaria). Los ámbitos sancionador y de revisión también son foco de atención de la reforma, que incorpora modificaciones en otros sectores del ordenamiento jurídico más allá del tributario.

Solicítelo en la sede de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
Tlfo. 928 227064 ó fax: 928 222153
email: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

La Encrucijada del REF

Origen y actualidad de sus incentivos fiscales



Precio: 10 euros + Gastos de envío

El libro se divide en ocho capítulos, abarcando, entre otros aspectos, el origen histórico del REF de Canarias, las principales novedades en la regulación de la Zona Especial de Canarias (ZEC), los incentivos fiscales para la protección del medio ambiente, problemáticas singulares asociadas a la nueva normativa reguladora de la RIC, o el debate sobre el control de las ayudas de Estado en el REF.

La Cátedra del REF de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tiene entre sus principales objetivos el estudio y difusión del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. No sólo se dirige a especialistas en esta materia, sino también al ciudadano en general, quien en la mayoría de las ocasiones no llega a percibir que sus efectos incentivadores le beneficien con nitidez.

Para contribuir a la consecución de ese objetivo se ha creado la "Colección Cátedra del REF" de la que este libro es el número 1, en la que los miembros de su Comité científico y los especialistas en el REF analizarán anualmente el estado actual de los incentivos económicos y fiscales, su aportación a la sociedad canaria y su adecuación a las necesidades presentes y futuras.

Solicítelo en la sede de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
Tlfo. 928 227064 ó fax: 928 222153
email: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

Legislación BOE

**BOE nº 133, del 02 de Junio de 2016****Impuesto sobre el Valor Añadido**

Orden HAP/841/2016, de 30 de mayo, por la que se aprueban los modelos 364 "IVA. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado" y 365 "IVA. Solicitud de reconocimiento previo de las exenciones relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado" y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se modifica la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, así como otra normativa tributaria.

<http://www.boe.es/boe/dias/2016/06/02/pdfs/BOE-A-2016-5273.pdf>

BOE nº 137, del 07 de Junio de 2016**Impuesto sobre Sociedades e IRPF**

Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

<http://www.boe.es/boe/dias/2016/06/07/pdfs/BOE-A-2016-5529.pdf>

BOE nº 142, del 13 de Junio de 2016**Procedimientos tributarios. Gestión informatizada**

Resolución de 8 de junio de 2016, de la Dirección General de la AEAT, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

<http://www.boe.es/boe/dias/2016/06/13/pdfs/BOE-A-2016-5737.pdf>

BOE nº 143, del 14 de Junio de 2016**Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Corrección de errores de la Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

<http://www.boe.es/boe/dias/2016/06/14/pdfs/BOE-A-2016-5779.pdf>

Subvenciones

Ayudas
y
Subvenciones

 Subvenciones en el Marco del Programa de Bonos de Innovación (INNOBONOS),

cofinanciadas por el Programa Operativo Feder Canarias 2014-2020 para el año 2016.

 Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación de grupos operativos supraautonómicos en relación con la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.

 Las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura

 Bases para concesión de apoyo financiero a proyectos de I+D+i en el ámbito de la industria conectada 4.0.



Tenerife:

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Cl. Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.
Edificio Alondra
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Av. de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Cl. Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)
35010-Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153
<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>
E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.